JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-01193-00

Con el fin de continuar con el correspondiente trámite y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el parágrafo del artículo 392 del CGP, el juzgado DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día **28 del mes de Enero del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del CGP., a la que deben asistir las partes y sus apoderados, y en la misma absolver los interrogatorios.

La referida diligencia se adelantará a través del aplicativo Microsoft Teams, instando a los apoderados y a las partes para actualizar las direcciones electrónicas, las cuales pueden ser enviadas al correo institucional del despacho cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de remitir el expediente digital con antelación a la audiencia y garantizar la conectividad el día y hora señalado, así mismo deberán contar con las herramientas tecnológicas necesarias para la práctica de la mentada diligencia.

ADVERTIR a las partes que esta decisión se notificará por estado, NO se les remitirá invitación escrita para que comparezcan a la citada audiencia, quedando de todas formas con la obligación de asistir, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones legalmente previstas (numeral 4 artículo 372 CGP), pues las partes deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales para que comparezcan, deber que les es impuesto por el artículo 78 ibídem.

DECRETAR LAS PRUEBAS en el presente asunto fijando las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda.

PARTE EJECUTADA

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE del ejecutante señor **FERNANDO AVILA SOTELO**, dentro del curso de la audiencia arriba programada.

DLO

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de VIRNALUZ VILLADIEGO GALVAN, por reunirse los requisitos del artículo 212 del CGP, responsabilizando al extremo demandado para su comparecencia a la diligencia, so pena de tener por desistida la prueba.

Se niega el interrogatorio de parte del señor OSCAR BENITO GONZALEZ RODRIGUEZ, en razón a que el mismo funge como ejecutado en la presente Litis y como es sabido el interrogatorio se realiza a su contraparte conforme lo consagra el artículo 198 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 43 del 19 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLO